



I LEGISLATURA

21
GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 01 de octubre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 9 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL), EN MATERIA DE LEGISLACIÓN INCLUSIVA**, al tenor de la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Si bien se han realizado avances importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, todavía son muchos los casos en los que las personas con este tipo de dolencias encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena, y participar –en pie de igualdad– en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Algunos de esos obstáculos se dan en ámbitos tan cruciales como el acceso a la información de sus más elementales derechos como ciudadanos, los que el Estado debe garantizar, y que posibilitan aumentar significativamente su desarrollo personal y su definitiva integración social.

En este sentido, en aras de contribuir a contrarrestar el rezago anterior, se propone realizar distintas adecuaciones a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar que las personas ciegas y/o con algún tipo de discapacidad visual, tengan acceso a la legislación de la Entidad, pues de lo contrario, se hace nugatorio el ejercicio de sus derechos.



I LEGISLATURA

ARGUMENTACIÓN.

En los últimos años se ha dado un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad y aquellas con movilidad limitada. Se ha pasado de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela porque las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida cotidiana.

De conformidad con el artículo 11 de la Constitución local, la Ciudad debe garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Además, según dicho precepto, las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, sin embargo, desafortunadamente ello aún no se logra por lo que esa minoría se encuentra lejos de poder tener una vida digna.

Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual. Aunque existe diversidad de factores que son tomados en cuenta para realizar una evaluación de la función visual, lo cierto es que para cuantificar el grado de ceguera o de deficiencia visual se utilizan, principalmente, dos variables: la agudeza visual y el campo visual.

El acceso a la información a través de los medios de comunicación tradicionales se ve muy limitado para esta minoría que representan las personas con ceguera. Actividades tan cotidianas como la lectura de un libro, de una revista, de una página web, no serían posibles en muchos casos si no dispusieran de un método alternativo de lectura y escritura como es el sistema braille.

Este sistema es un medio de escritura y de lectura para personas ciegas basado en puntos en relieve taladrados en el papel. Sus grandes virtudes fueron su sencillez y manejabilidad: 6 puntos, diseñados para ser percibidos a través del tacto, permitiendo distintas combinaciones que incluyen tanto las letras del alfabeto como los números y los signos de puntuación.

Desde esa óptica, primero que nada, se plantea consignar en la ley el acceso a la legislación, por un lado, como una acción prioritaria más para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad y, por el otro, como un derecho público subjetivo de este grupo minoritario.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Asimismo, se propone establecer que es obligación del titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en coordinación con el Instituto de las Personas con Discapacidad, traducir al sistema braille todas las leyes que se publiquen en la Gaceta Oficial y ponerlas a disposición del público en general. También, que se tiene que habilitar en su página web una herramienta tecnológica de accesibilidad que permita a las personas con discapacidad visual, motriz o auditiva, interactuar y conocer los textos de la legislación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se establece en el régimen de artículos transitorios del Decreto que se propone que el Congreso de la Ciudad de México deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias y establecer las partidas específicas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda.

En suma, la problemática apuntada requiere de esfuerzos de todos los sectores y la constante actualización del marco jurídico en la materia para que siempre responda a los desafíos de la sociedad actual y sobre todo para que se posibilite la integración efectiva de todos y cada uno de sus miembros.

Se considera de suma importancia incentivar el aprendizaje del sistema braille, lo que permitirá que las personas con discapacidad visual puedan tener acceso a la educación, información, incluso a diversos servicios, lugares públicos y sitios de interés, ello sin lugar a duda facilitará enormemente su vida.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 9 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL), EN MATERIA DE LEGISLACIÓN INCLUSIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracción IV; 6, fracción II. Se adicionan una fracción VI al artículo 5; una fracción IV al artículo 6 y una fracción VII al artículo 9, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (antes Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal), para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5°.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y</p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 5°.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI. El acceso a la legislación, a través de materiales, herramientas y/o instrumentos que efectivamente lo garanticen.</p>
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como supervisar su debido cumplimiento; y</p> <p>III.- ...</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como supervisar su debido cumplimiento;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV. Por conducto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en coordinación con el Instituto, deberá poner a disposición del público en general, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos al sistema braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.</p> <p>Asimismo, deberá habilitar en la página web de la Gaceta Oficial una herramienta tecnológica de accesibilidad que permita a las personas con discapacidad visual, motriz y auditiva, interactuar y conocer los textos de los decretos y leyes publicadas.</p>



<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a VI.</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a VI. ...</p> <p>VII. El derecho de acceso a la legislación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto y establecer las partidas específicas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el ejercicio fiscal inmediato siguiente al en que se publique este Decreto.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO